

Inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento ochenta y dos mil quinientas noventa pesetas en la forma siguiente: ciento cuarenta y cuatro mil pesetas en metálico para ayuda de las obras y treinta y ocho mil quinientas noventa pesetas valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA

**DECRETO 1362/1963, de 5 de junio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Cantimpalos (Segovia).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de renta limitada, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Cantimpalos (Segovia) y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Cantimpalos (Segovia), con presupuesto total de un millón ciento un mil ochocientos cinco pesetas con cuarenta y seis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de novecientos treinta y cinco mil novecientas ochenta pesetas con cuarenta y seis céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dieciocho mil setecientas diecinueve pesetas con sesenta y un céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento sesenta y cinco mil ochocientos veinticinco pesetas en la siguiente forma: ciento veintinueve mil seiscientas pesetas en metálico para ayuda de las obras y treinta y seis mil doscientas veinticinco pesetas valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA

**DECRETO 1363/1963, de 5 de junio, sobre ampliación de cuatro viviendas para la Guardia Civil en la casa-cuartel en construcción de Valls (Tarragona).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la ampliación de cuatro viviendas para la Guardia Civil a los fines de alojar la totalidad de la plantilla de la fuerza de aquel Cuerpo en la casa-cuartel en construcción por el régimen de viviendas de renta limitada en Valls (Tarragona) y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con el dictamen emitido por

la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la ampliación de cuatro viviendas por el régimen aludido en el edificio que actualmente se construye en la localidad mencionada, con presupuesto de seiscientos veintiséis mil doscientas cuarenta y seis pesetas con ochenta y nueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se autoriza la exención de la forma de contratación comprendida en el capítulo quinto, artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos a los fines de que las mismas puedan ser adjudicadas directamente al contratista que actualmente ejecuta las obras del proyecto primitivo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de quinientas sesenta y tres mil seiscientas veintidós pesetas con veinte céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de once mil doscientas setenta y dos pesetas con cuarenta y cinco céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del referido Cuerpo en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de sesenta y dos mil seiscientas veinticuatro pesetas con sesenta y nueve céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración económica seiscientos once y funcional trescientos siete del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA

**DECRETO 1364/1963, de 5 de junio, sobre ampliación de diez viviendas para la Guardia Civil en la casa-cuartel en construcción de Requena (Valencia).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la ampliación de diez viviendas para la Guardia Civil a los fines de alojar la totalidad de la plantilla de la fuerza de aquel Cuerpo en la casa-cuartel en construcción por el régimen de viviendas de renta limitada en Requena (Valencia) y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la ampliación de diez viviendas por el régimen aludido en el edificio que actualmente se construye en la localidad mencionada, con presupuesto de un millón ciento ochenta y dos mil novecientas pesetas con setenta y cinco céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico de la Dirección General de dicho Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se autoriza la exención de la forma de contratación comprendida en el capítulo quinto, artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos a los fines de que las mismas puedan ser adjudicadas directamente al contratista que actualmente ejecuta las obras del proyecto primitivo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés al-

guño, la cantidad de un millón sesenta y cuatro mil seiscientos diez pesetas con sesenta y siete céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintidós mil doscientas noventa y dos pesetas con veintidós céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del referido Cuerpo en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—El Ayuntamiento de la citada localidad contribuye con ciento dieciocho mil doscientas noventa pesetas con ocho céntimos para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1365/1963, de 5 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Sadurni de Noya, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo y sello municipal.*

El Ayuntamiento de San Sadurni de Noya, de la provincia de Barcelona, ante el deseo de proceder a la rehabilitación de su escudo y sello municipal, que desde tiempo inmemorial habia sido utilizado por aquél, en el que se perpetúan y simbolizan los hechos históricos de carácter local, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blason heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de San Sadurni de Noya, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo y sello municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo cortado; primero, de oro, los cuatro palos de gules; segundo, de oro, la montaña de sinople. Al timbre, Corona Real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1366/1963, de 5 de junio, por el que se aprueba el proyecto para las obras de reforma y ampliación de la instalación de calefacción y acondicionamiento de aire en los locales destinados a los servicios postales en el aeropuerto de Barajas (Madrid) y se autoriza su realización mediante contratación directa.*

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión Permanente del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Servicio de Ingenieros Industriales de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, para llevar a cabo la reforma y ampliación de la instalación de calefacción y acondicionamiento de aire en los locales destinados a los servicios postales en el aeropuerto transoceánico de Barajas (Madrid), que importa dos millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos noventa y tres pesetas, treinta y cinco céntimos, que habrán de ser satisfechas en la forma siguiente: dos millones cuatrocientas treinta y un mil trescientas treinta y dos pesetas cincuenta y ocho céntimos, con cargo a la Sección dieciséis, numeración funcional-económica, trescientos nueve-seiscientos once, apartado b) del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y las restantes trescientas doce mil seiscientos sesenta pesetas, setenta y siete céntimos, con aplicación al mismo concepto presupuestario, apartado a).

Artículo segundo.—Dadas las circunstancias que concurren en la ejecución de estas obras, se faculta al Ministro de la Gobernación para concertar directamente la contratación de las mismas, exceptuándolas de las formalidades de subasta y concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y siete, apartado tercero, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO 1367/1963, de 30 de mayo, por el que se clasifica como reconocido de Grado Elemental el Colegio de enseñanza media no oficial, femenino, «Corazón Inmaculado», de Madrid.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de enseñanza media no oficial «Corazón Inmaculado», femenino, establecido en la calle López de Hoyos, número cincuenta y nueve, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1368/1963, de 30 de mayo, por el que se clasifica como reconocido de grado elemental el Colegio de enseñanza media no oficial, femenino, «Bienaventurada Virgen María», de San Sebastián.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Valladolid y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el